

Legislación Nacional

05/12/2002 LEY 25602 SEGURIDAD NACIONAL Subversión económica. Derogación SUBVERSIÓN
ECONÓMICA Derogación CÓDIGO PENAL Modificaciones sanc. 30/5/2002; promul. 19/6/2002; publ. 20/6/2002 El Senado y la
Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley: **Art. 1.º** Derógase la ley 20840 .
Art. 2.º Agrégase el siguiente texto como inc. 6 del art. 174 del Código Penal: *Art. 174.º Inc. 6: El que maliciosamente afectare el
normal desenvolvimiento de un establecimiento o explotación comercial, industrial, agropecuaria, minera o destinado a la prestación
de servicios; destruyere, dañare, hiciere desaparecer, ocultare o fraudulentamente disminuyere el valor de materias primas, productos
de cualquier naturaleza, máquinas, equipos u otros bienes de capital.* **Art. 3.º** Modifícase el último párrafo del art. 174 del Código
Penal el que queda redactado de la siguiente manera: *En los casos de los tres incisos precedentes, el culpable, si fuere funcionario o
empleado público, sufrirá además inhabilitación especial perpetua.* **Art. 4.º** (Observado por decreto 1059/2002). Incorpórase como
art. 174 bis del Código Penal el siguiente: *Art. 174 bis.º Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años, quien por
imprudencia o negligencia o violando los deberes a su cargo, cometiere o prestare su consentimiento o concurso para la realización
de los actos mencionados en el inc. 6 del artículo anterior.* **Art. 5.º** Las causas actualmente en trámite ante la Justicia Federal por
aplicación de la ley 20840 continuarán sustanciándose ante el mismo fuero hasta que se dicte sentencia con autoridad de cosa
juzgada. **Art. 6.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. Camaño ? Maqueda ? Rollano ? Oyarzún **Norma citada: L 20.840**
19-B-128.